

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-15-2024

De 20 de Septiembre de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GRUPO SANEI, S.A.**, persona jurídica, según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° **155637463**, a través de su Representante Legal **ÁNGEL MANUEL SANTALLA ABEL**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con carné de residente permanente **E-8-128050**, con domicilio en la Avenida Pérez, Edificio Sanbel, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, número telefónico 6680-2525, correo electrónico **gt@sanbelmuebles.com**, propone desarrollar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 26 de agosto de 2024, la **sociedad GRUPO SANEI, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALEXIS BATISTA** y **LUIS VÁSQUEZ**, ambas personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-068-2009** e **IRC-002-2009**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de una cafetería, al costado del auto baño, la cual consta de 200.09 m^2 de área abierta (terraza) y 98.44 m^2 de área cerrada, dando un total de 298.53 m^2 , esto incluye área de comedor, área de preparación, despacho, estacionamientos y terraza al aire libre.

Cuadro de desglose de áreas		
	Descripción	Área
Edificación	Área abierta	200.09 m^2
	Área cerrada	98.44 m^2
	Sub-total	298.53 m^2
Retiro lateral, retiro frontal y piso rústico o adoquinado		81.77 m^2
Área total de proyecto		380.30 m^2

Que la etapa de construcción incluye las siguientes actividades: Limpieza y nivelación del terreno, construcción de caseta para depósito de materiales, herramientas y útiles de los trabajadores, apertura de fundaciones, concreto armado, y bloques de 6” reforzados, construcción de columnas de concreto armado, con sus respectivas vigas de amarre y vigas sísmicas, instalación del techo sostenido por columnas de concreto armado, al igual que las vigas de amarre, bloqueo con bloques de concreto de 4”, instalación de tuberías conductoras de agua potable, aguas servidas y electricidad (para el agua potable se utilizará tubos PVC calibre 40, doble impacto, que se conectarán a la línea de distribución, la energía eléctrica se tomará de la línea principal de distribución de la empresa eléctrica Naturgy, que pasa frente a la obra, y que cuenta con las condiciones necesarias para suprir la demanda del proyecto, con disposición de conexiones para 110 y 220 voltios), vaciado de piso de 0.07 centímetros de espesor, y con revestimiento de baldosas, repello liso en ambas caras, acabados (esta actividad comprende la

instalación de puertas, ventanas, cielo raso, detalles finales de plomería, sanitarios, electricidad y pintura, entre otras actividades), áreas para estacionamiento de vehículos y colocación de canasta individual para la recolección de residuos.

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6001, Folio Real N° 6539 (F), con una superficie inicial de 2085 m² 70 dm² y una superficie actual o resto libre de 2085 m² 70 dm² ubicado en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, propiedad de la sociedad GRUPO SANEI, S.A. El proyecto se construirá en un área de 380.30 m².

Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

Puntos	Norte	Este
1	880922.24	561044.39
2	880907.93	561065.88
3	880907.61	561066.47
4	880934.40	561065.29
5	880933.61	561048.73
1	880922.24	561044.39

Que mediante Nota No. 149--DPH del 19 de julio de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en referencia al Folio Real No. 6539, Código de Ubicación 6001, certifica lo siguiente: “*Sistema de Acueducto: La propiedad tiene acceso a una red de distribución de agua potable del I.D.A.A.N. que pasa frente a la propiedad. Sistema de Alcantarillado: Este sector cuenta con acceso al sistema de alcantarillado sanitario público, que pasa frente a la sociedad en estudio*”, (foja 22 del Estudio de Impacto Ambiental).

Que mediante Certificación de Uso de Suelo N° 58-2024 emitida el día 22 de julio de 2024, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera, establece que la Finca N° 6539, Código de Ubicación 6001, cuenta con uso de suelo vigente R-1 (Residencial de Baja Densidad Unifamiliar y Bifamiliar). Usos permitidos R1 Residencial de Baja Densidad: Se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas, bifamiliares y para sus usos complementarios, tales como casetas, piscinas, escuelas, jardines de infancia, capillas, actividades culturales, filantrópicas, asistenciales y pequeños locales comerciales y de servicio para atender las necesidades locales, etc., siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de baja densidad de la zona (fs. 8-9 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día lunes **26 de agosto de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó al Departamento de Gestión Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de consultores ambientales. El Departamento de Gestión Ambiental dio respuesta mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), remitido por correo electrónico el día lunes 26 de agosto de 2024 (fs. 13-14 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEÍDO DRHE-16-2024**, del **28 de agosto de 2024**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”** (foja 23 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día miércoles **28 de agosto de 2024**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 24 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico el día viernes 30 de agosto de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la **Nota DRHE-SEIA-1140-2024**, fechada **28 de agosto de 2024**, solicitando la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental **“CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”**, a fin de

que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 (fs. 25-26 del expediente administrativo).

Que la Dirección de Información Ambiental (DIAM) dio respuesta mediante el MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0522-2024, fechado 28 de agosto de 2024, remitido por correo electrónico, el día viernes 30 de agosto de 2024, en el cual se establece: “*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono (0 ha + 0,380.31 m²), se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, el polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” y según la Capacidad Agrológica, el polígono se ubica en el tipo IV – Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas*”, (fs. 27-29 del expediente administrativo).

Que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°778-2024**, con fecha **2 de septiembre de 2024**, remitida por correo electrónico, el día miércoles 4 de septiembre de 2024, y recibida físicamente en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, el día 5 de septiembre 2024. (fs. 30-31 del expediente administrativo).

Que la Nota MC-DNPC-PCE-N-N°778-2024 del 2 de septiembre de 2024, detalla lo siguiente: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA” y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos de recursos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*”.

Que se realizó inspección el día viernes **6 de septiembre de 2024**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA (fs. 32-38 del expediente administrativo).

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-1179-2024** del **6 de septiembre de 2024**, notificada el día **11 de septiembre de 2024**, (fs. 39-42 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota sin número**, fechada **12 de septiembre de 2024**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **12 de septiembre de 2024**, el Promotor entrega respuesta a la información aclaratoria del EsIA (fs. 45-66 del expediente administrativo correspondiente).

Que según la Percepción local sobre el proyecto, se aplicaron veintisiete (27) encuestas, a personas que residen o trabajan en el área de sondeo, incluyendo actores claves o líderes comunitarios del corregimiento (Juez de Paz) y se entregaron volantes informativas. Las encuestas fueron aplicadas los días 26 y 29 de julio del 2024. Según los resultados obtenidos, el 3.70% de la población encuestada tiene conocimiento del proyecto, mientras que el 96.30% no tiene conocimiento del mismo. El 100% de la población encuestada, está de acuerdo con el desarrollo del proyecto. El 74.07% de la población encuestada, piensa que el aporte que generará este proyecto será positivo, mientras que el 25.93% no sabe. El 100% de la población encuestada, opinó que no se afectarán los recursos naturales.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA”** y la información aclaratoria, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 19 de septiembre de 2024, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los

requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones para las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **GRUPO SANEI, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Información Aclaratoria, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la

Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.

- h) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, *“Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”*, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 *“Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales”*.
- i) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 *“Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”* y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”*.
- j) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, *“Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”*.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- n) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controles la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- o) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- p) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- q) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- r) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, de notificación inmediata de hallazgos fortuitos de recursos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 5: ADVERTIR al PROMOTOR que, si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al PROMOTOR que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa aplicable.

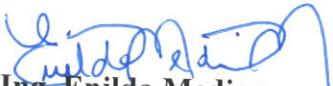
Artículo 8: NOTIFICAR a la sociedad **GRUPO SANEI, S.A.**, mediante su Representante Legal **ÁNGEL MANUAL SANTALLA ABEL** del contenido de la presente resolución.

Artículo 8: INDICAR al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veinte (20) días, del mes de Septiembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Enilda Medina
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Herrera

 MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA


Lic. Luis Peña
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Herrera

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAFETERÍA.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: GRUPO SANEI, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 380.30 METROS CUADRADOS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-15-2024 DE <u>20</u> DE <u>Septiembre</u> DE 2024.

Recibido por:

Robinson Blanckón P

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Blanckón P

Nº de Cédula de I.P.

6-56-2095

Fecha *30/09/2024*

Chitré, 30 de septiembre de 2024

Ingeniera
Enilda Medina
Directora Regional
MIAMBIENTE-HERRERA
E. S. D.

Respetada Ingeniera:

Por este medio, yo, Ángel M. Santalla A. con cédula de identidad personal número E-8-128050, me doy por notificado de la nota número IA DRHE-15-2024 del 20 de septiembre de 2024, y a la vez AUTORIZO al señor Robinson V. Blandón Pérez, con cédula de identidad personal 6-56-2095 para que retire dicha Resolución.

Sin otro particular, me despido.

Ángel M. Santalla A.
E-8-128050



Yo, hago constar que he cotejado ma/s firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal en su(s) fotocopia(s), y en mi conocimiento son similares, por lo que la(s) considero auténtica(s).

Ángel Manuel Santalla Pérez

E-8-128050
30 SEP 2024

Testigo J. Verdeba R. Testigo
Licda. Verónica Córdoba R.
Notaria Pública de Herrera

RECEPCIONADO	MIAMBIENTE
Por: <u>Ángel M. Santalla A.</u>	RECIBIDO
Fecha: <u>30-09-2024</u>	
Dirección Regional de Herrera	
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental	

